



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120210018400
DEMANDANTE	MARY ACOSTA CHAÍN DE CHAÍN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por la señora **MARY ACOSTA CHAÍN DE CHAÍN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Primera¹ en sentencia de fecha 13 de octubre de 2023 resolvió **MODIFICAR** los numerales 3° y 4° de la sentencia proferida por este Juzgado el día 27 de abril de 2023. El presente proceso fue recibido mediante el correo institucional de este despacho judicial el día 11 de enero de 2024, acompañado con sus respectivos adjuntos, digitalizado y cargado en el gestor documental.
Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., 8 de febrero de 2024. -

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede, se verificó que el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Primera en sentencia de fecha del 13 de octubre de 2023 resolvió:

PRIMERO: *Modificar los numerales 3° y 4° de la sentencia apelada, en el sentido de:*

“3°) Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones- a reconocer y pagar a favor de la demandante Mary Acosta Chain de Chain, la pensión de sobrevivientes, a partir del 16 de agosto de 2020, en cuantía inicial de \$1.846.588,66, y con 13 mesadas al año, cuyo retroactivo causado desde el 16 de agosto de 2020 y actualizado hasta el 30 de septiembre de 2023, arroja la suma de \$74.782.670,26, sin perjuicio de las mesadas y los reajustes anuales de Ley que se sigan causando. Autorizar a la Administradora Colombiana de Pensiones para que efectué el correspondiente descuento en las mesadas pensionales de la actora por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, que por ley debe sufragar la pensionada, con destino a la EPS en la que se encuentre afiliada o decida afiliarse.”.

4°) Condenar al reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados desde el 19 de mayo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, los cuales se deberán liquidar con base en la tasa máxima de interés moratorio vigente

¹ M.P. Dra. Claudia María Fandiño de Muñíz



a la fecha del pago, previo la deducción de los aportes en salud y, se absolverá a la demandada en lo demás”

SEGUNDO: *Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada y consultada.*

TERCERO: *Costas en esta instancia a cargo de la demandada y a favor de la demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.*

CUARTO: *Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.*

Dado lo anterior, se **ORDENARÁ OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Como quiera que se impuso condena en costas en segunda instancia, se ordenará que las agencias en derecho fijadas, en auto de fecha 11 de abril de 2023, sean incluidas, por la Secretaría del Despacho, en la liquidación de costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE,

1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Segunda en sentencia de fecha del 28 de febrero de 2023 resolvió:

PRIMERO: *Modificar los numerales 3° y 4° de la sentencia apelada, en el sentido de:*

“3°) Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones- a reconocer y pagar a favor de la demandante Mary Acosta Chain de Chain, la pensión de sobrevivientes, a partir del 16 de agosto de 2020, en cuantía inicial de \$1.846.588,66, y con 13 mesadas al año, cuyo retroactivo causado desde el 16 de agosto de 2020 y actualizado hasta el 30 de septiembre de 2023, arroja la suma de \$74.782.670,26, sin perjuicio de las mesadas y los reajustes anuales de Ley que se sigan causando. Autorizar a la Administradora Colombiana de Pensiones para que efectué el correspondiente descuento en las mesadas pensionales de la actora por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, que por ley debe sufragar la pensionada, con destino a la EPS en la que se encuentre afiliada o decida afiliarse.”.

4°) Condenar al reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados desde el 19 de mayo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, los cuales se deberán liquidar con base en la tasa máxima de interés moratorio vigente a la fecha del pago, previo la deducción de los aportes en salud y, se absolverá a la demandada en lo demás”

SEGUNDO: *Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada y consultada.*



TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada y a favor de la demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

QUINTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso digitalizado al juzgado de origen.

2.- FÍJENSE las agencias en derecho de segunda instancia en suma equivalente a **dos SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE al año 2023**, a cargo de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, tal como resuelto en auto de fecha 20 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 08001310501120210018400



INFORME SECRETARIAL #2

Barranquilla D.E.I.P., 8 de febrero de 2024. -

Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas en segunda instancia, en auto de fecha 20 de noviembre de 2023, a cargo de la demandada equivale a DOS SMMLV año 2023.....**2.320.000,00**

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA



AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial, lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS. y, verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-
- 2.- Prosígase el proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 08001310501120210018400

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b7cfa20ea3e1bd7b125aee5451e21a4fcaa8e2cfae7bf9ced7892e0b0fe98d**

Documento generado en 08/02/2024 08:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>